



# INFORMES

DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTA PÚBLICA 2024

## INFORME INDIVIDUAL

### IXHUATLÁN DEL CAFÉ, VER.







## ÍNDICE

<b>1. PRESENTACIÓN.....</b>	<b>351</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>354</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>356</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	356
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....	356
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....</b>	<b>365</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	365
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	366
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>367</b>
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	367
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	465
5.3. Dictamen .....	465



## 1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2024 del H. Ayuntamiento de **Ixhuatlán del Café, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.**
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.**
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.**
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.**
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 086 de fecha 28 de febrero de 2025.**
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 230 de fecha 10 de junio de 2025.**
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 22 de marzo al 28 de septiembre de 2025, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 110 de fecha 18 de marzo del 2025.**

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

### MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

#### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$113,363,640.70	\$125,997,240.49
Muestra Auditada	111,362,727.88	90,993,808.73
Representatividad de la muestra	98.23%	72.22%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.



### MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$54,129,989.58	37
Muestra Auditada	37,897,492.72	21
Representatividad de la muestra	70.01%	56.76%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

### PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento; y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2024, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte

de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2024, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

#### Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; establecer las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; para evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de este deriven, y señala las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo

relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación

técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.

- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente; así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2024.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

#### Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para ejercicio fiscal 2024, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

### EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 29 de diciembre de 2023, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$109,894,874.88 para el ejercicio 2024, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

#### INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$3,182,841.16	\$2,855,000.02
Derechos	1,757,434.32	2,914,903.43
Productos	40,338.25	83,931.17
Aprovechamientos	97,363.26	194,681.16
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	104,647,241.00	107,315,124.92
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	169,656.89	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$109,894,874.88</b>	<b>\$113,363,640.70</b>
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$27,743,815.74	\$25,823,503.81
Materiales y Suministros	18,825,795.76	4,542,860.41
Servicios Generales	20,118,126.60	37,598,296.79
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,792,350.68	4,883,369.97
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	453,439.14
Inversión Pública	41,245,129.21	52,524,137.02
Deuda Pública	169,656.89	171,633.35
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$109,894,874.88</b>	<b>\$125,997,240.49</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$-12,633,599.79</b>

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.



## 4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$7,199,902.56
Auditoría	1,700,000.00
Bienes Inmuebles	436,000.00
Caminos Rurales	9,526,436.86
Deuda Pública	1,005,600.00
Educación	549,600.20
Electrificación	385,840.00
Equipamiento Urbano	14,856,923.71
Estímulos a la Educación	700,000.00
Fortalecimiento Municipal	1,237,000.00
Gastos Indirectos	395,985.69
Infraestructura Productiva Rural	1,697,069.03
Seguridad Pública Municipal	4,841,354.42
Urbanización Municipal	17,768,341.52
Vivienda	899,890.01
<b>TOTAL</b>	<b>\$63,199,944.00</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2024.

ORIGINAL ORFIS

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	32	13
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	18	7
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	2	10
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>30</b>

### 5.1. Observaciones y Recomendaciones

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

##### EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

**Observación Número: FM-080/2024/001 DAÑ**

Conforme a sus registros contables y estado de cuenta bancario 1246345920 del Banco Mercantil del Norte, S.A, al cierre del ejercicio existe un saldo no ejercido de \$79,900.40. Como hechos posteriores, la cuenta tuvo ingresos por \$8,583,427.70 y se efectuaron pagos por un monto de \$8,653,583.81, quedando un saldo no ejercido al primer trimestre del 2025 de \$9,744.29, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el Principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).



Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

#### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$9,744.29 (Nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 29/100 M.N.)**

#### Observación Número: FM-080/2024/002 DAÑO

Derivado de la revisión de la cuenta contable "Bancos/Tesorería", se detectó que de la cuenta bancaria número 1215616251 se efectuó un traspaso de recursos a la cuenta bancaria número 1243453440, ambas del Banco Mercantil del Norte, S.A., por \$30,000.00, reintegrando únicamente un monto de \$10,652.45, por lo que los recursos no reintegrados no fueron aplicados en obras y/o acciones autorizadas.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 1215616251			No. DE CUENTA BANCARIA: 1243453440	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
9625	04/07/2024	\$30,000.00	30/10/2024	\$10,603.79
			14/12/2024	48.66
TOTAL		\$30,000.00	TOTAL	\$10,652.45
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$19,347.55

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 25 párrafo segundo, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

#### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$19,347.55 (Diecinueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 55/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-080/2024/003 DAÑO**

Derivado de la revisión de la cuenta contable "Bancos/Tesorería", se detectó que de la cuenta bancaria número 1246345902 del Banco Mercantil del Norte, S.A., se efectuaron traspasos de recursos a las cuentas bancarias que abajo se indican, los cuales no fueron reintegrados ni aplicados en obras y/o acciones autorizadas.

*De la cuenta bancaria 1246345902 a la cuenta 1243453440.*

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 1246345902			No. DE CUENTA BANCARIA: 1243453440	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0000	02/02/2024	\$1,728,974.10	30/04/2024	\$100,000.00
0000	07/03/2024	1,364,095.21	10/12/2024	1,000,000.00
0000	11/04/2024	34,461.04	24/12/2024	1,352,072.00
0000	11/04/2024	1,500,000.00	26/12/2024	155,500.00
0000	17/05/2024	300,000.00	26/12/2024	100,000.00
0000	24/05/2024	379,530.58	31/12/2024	3,500,000.00
0000	25/06/2024	100,000.00		
0000	25/07/2024	300,000.00		
0000	03/09/2024	920,680.96		
0000	04/11/2024	976,000.00		
0000	04/11/2024	1,237,000.00		



TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 1246345902			No. DE CUENTA BANCARIA: 1243453440	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0000	28/11/2024	700,000.00		
0000	14/12/2024	112,685.00		
0000	23/12/2024	1,352,072.00		
0000	24/12/2024	660,000.00		
<b>TOTAL</b>		<b>\$11,665,498.89</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$6,207,572.00</b>
<b>DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR</b>				<b>\$5,457,926.89</b>

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la cuenta bancaria 1246345902 a 1215616251.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 1246345902			No. DE CUENTA BANCARIA: 1215616251	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0000	02/02/2024	\$1,728,974.10	02/02/2024	\$1,728,974.10
0000	25/06/2024	100,000.00		
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,828,974.10</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$1,728,974.10</b>
<b>DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR</b>				<b>\$100,000.00</b>

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la cuenta bancaria 1246345902 a 1212237486.

TRASPASOS		
No. DE CUENTA BANCARIA: 1246345902		
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE
0000	07/03/2024	\$300,000.00

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la cuenta bancaria 1246345902 a 1259763140.

TRASPASOS		
No. DE CUENTA BANCARIA: 1246345902		
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE
0000	11/02/2025	\$89,222.67

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 25 párrafo segundo, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del

Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$5,947,149.56 (Cinco millones novecientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-080/2024/004 DAÑO**

Derivado de la revisión de la cuenta contable "Bancos/Tesorería" se detectó que de la cuenta bancaria número 1246345920 del Banco Mercantil del Norte, S.A., se efectuaron traspasos de recursos a las cuentas bancarias que abajo se indican, los cuales no fueron reintegrados ni aplicados en obras y/o acciones autorizadas.

De la cuenta bancaria 1246345920 a la cuenta 1212239248.

TRASPASOS		
No. DE CUENTA BANCARIA: 1246345920		
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE
0000	02/04/2024	\$2,010,000.00

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la cuenta bancaria 1246345920 a la cuenta 1246345902.

TRASPASOS			REINTEGROS (APLICACIÓN)	
No. DE CUENTA BANCARIA: 1246345920			No. DE CUENTA BANCARIA: 1246345902	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0000	15/04/2024	\$100,000.00	03/10/2024	\$164,934.92
0000	10/12/2024	1,875,922.00	03/10/2024	502,704.67
			03/10/2024	49,495.05
			03/10/2024	459,010.10
			03/10/2024	269,572.43
			09/10/2024	329,662.46
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,975,922.00</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$1,775,379.63</b>
<b>DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR</b>				<b>\$200,542.37</b>

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la cuenta bancaria 1246345920 a la cuenta 1212237486.

TRASPASOS		
No. DE CUENTA BANCARIA: 1246345920		
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE
0000	02/02/2024	\$4,238,625.10
0000	07/03/2024	4,238,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$8,476,625.10</b>

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la cuenta bancaria 1246345920 a la cuenta 1259763140.

TRASPASOS		
No. DE CUENTA BANCARIA: 1246345920		
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE
0000	11/02/2025	\$79,915.00
0000	13/03/2025	20,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$99,915.00</b>

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 25 párrafo segundo, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$10,787,082.47 (Diez millones setecientos ochenta y siete mil ochenta y dos pesos 47/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-080/2024/005 ADM**

Conforme a sus conciliaciones bancarias existen cheques expedidos y no cobrados, transferencias que no fueron aplicadas al 31 de diciembre de 2024 y depósitos en tránsito que aún no han sido ingresados a las cuentas bancarias que abajo se señalan y por los montos que se indican.

Cuenta bancaria número 1246345920 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

I. Cheques en tránsito.

No. CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO
003	31/12/2024	Estimación 1 finiquito.	\$3,919,422.79
005	31/12/2024	Estimación 1	1,842,025.86
007	31/12/2024	Estimación 1	649,450.50
012	31/12/2024	Estimación 1 finiquito.	3,249,745.71
014	31/12/2024	Pago estimación 2 finiquito.	100,291.91
016	31/12/2024	Pago estimación 2 finiquito.	39,206.20
011	31/12/2024	Pago estimación 1 finiquito.	86,176.94
018	31/12/2024	Pago estimación 3 finiquito.	143,790.77

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

II. Depósitos no acreditados.

FECHA	CONCEPTO	MONTO
29/02/2024	Reintegro de participaciones federales.	\$5,246,822.00
31/12/2024	Reintegro de participaciones federales.	13,438,500.00

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1246345902 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

I. Cheques y transferencias en tránsito.

No. CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO
40	31/12/2024	Gastos notariales adquisición de terreno.	\$12,952.00
041	31/12/2024	Gastos notariales adquisición de terreno.	2,900.00
049	31/12/2024	Estimación 1 finiquito.	1,991,379.31
050	31/12/2024	Estimación 2 finiquito.	556,247.03
051	31/12/2024	Segundo pago y finiquito auditoría técnica ejercicio 2024.	425,000.00
052	31/12/2024	Segundo pago y finiquito auditoría financiera ejercicio 2024.	425,000.00

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

II. Depósitos no acreditados.

FECHA	CONCEPTO	MONTO
31/12/2024	Reintegro Cheque 26 FORTAMUNDF.	\$200,000.00
31/12/2024	Reintegro de Participaciones.	3,172,000.00

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1243453440 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

I. Cheques y transferencias en tránsito.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO
0000	31/12/2024	Traspaso a FAISMUN préstamo entre fondos.	\$3,172,000.00
0000	31/12/2024	Traspaso a FORTAMUNDF préstamo entre fondos.	13,438,500.00

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

II. Depósitos no acreditados.

FECHA	CONCEPTO	MONTO
31/12/2024	Reintegro de Participaciones	\$16,504,831.53

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones IV y V y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

### Observación Número: FM-080/2024/006 DAÑ

Mediante la erogación y las pólizas que abajo se señalan, el Ente Fiscalizable canceló un saldo de la cuenta contable 1.1.2.3 “Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo” por el monto señalado, sin presentar la documentación que justifique el reintegro efectuado.

#### 1.1.2.3.03 Responsabilidad de Funcionarios y Empleados.

Cuenta bancaria número 1243453440 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

Origen: No se presentó el recibo oficial, ni la ficha de depósito.

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20241231000014	24/12/2024	Reintegro del saldo de responsabilidad de funcionarios y empleados ejercicio 2024.	\$258,000.00

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cancelación: Se identificó una salida de recursos en la misma fecha y por el mismo importe, de la cual no presentó el soporte documental.

Cuenta bancaria número 1174219209 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. PÓLIZA	No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
EG20241231000004	045	24/12/2024	Pago de gastos varios.	\$258,000.00

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción, II incisos a), f) y h) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$258,000.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**

#### Observación Número: FM-080/2024/007 ADM

Los estados financieros presentados por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio reflejan saldos por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes generados en ejercicios anteriores, sin presentar evidencia de las acciones que el Órgano Interno de Control ha realizado para su recuperación y/o depuración, como a continuación se detalla:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.04	Aportaciones por Cobrar a Corto Plazo.	\$4,978,683.82
1.1.2.2.05	Convenios por Cobrar a Corto Plazo.	376,478.16
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo.	1,855,289.44

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS

### Observación Número: FM-080/2024/008 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por concepto de anticipos de obra registrados en la cuenta contable 1.1.3.4 "Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo", mismos que no fueron recuperados y/o amortizados en su totalidad al 31 de diciembre de 2024 y que a la fecha de la revisión permanecen en el mismo estatus, por lo que deberá presentar las pólizas contables que dieron origen al anticipo otorgado, con las que fueron amortizados o comprobados, así como la documentación comprobatoria.

Cuenta bancaria número 1246345920 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO AMORTIZADO	MONTO PENDIENTE DE AMORTIZAR
5792	25/11/2024	Pago de anticipo obra 20243080122.	\$280,060.45	\$0.00	\$280,060.45
5391	05/08/2024	Pago de anticipo número de obra 2024300800126.	598,259.76	\$515,741.17	82,518.59
<b>TOTAL</b>					<b>\$362,579.04</b>

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Al respecto, mediante la póliza DI20241231000018 de fecha 31 de diciembre de 2024 realizó un ajuste contable para cancelar el saldo registrado en la cuenta contable 1.1.3.4.01 "Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo" por \$649,078.06, por lo que el saldo en la cuenta al cierre del ejercicio es de \$0.00. En relación con lo anterior, únicamente presentó evidencia de la amortización de \$286,499.02, quedando pendiente de comprobar la amortización de los anticipos otorgados de las obras 122 y 126 por \$362,579.04.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafos, 33 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 58 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de



Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$362,579.04 (Trescientos sesenta y dos mil quinientos setenta y nueve pesos 04/100 M.N.)**

### RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

**Observación Número: FM-080/2024/009 ADM**

El Ente Fiscalizable realizó el entero ante las autoridades correspondientes del Impuesto Sobre la Renta de manera extemporánea, lo que originó el pago de actualizaciones y recargos, como se detalla a continuación:

Cuenta bancaria número 1243453440 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

IMPUESTO	EJERCICIO	PERIODO	CONCEPTO	MONTO
ISR Retención Sueldos y Salarios.	2024	Enero a septiembre.	Actualizaciones y recargos.	\$105,732.00

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V y quinto párrafo y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 21, 81 fracción III y 82 del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-080/2024/010 ADM**

Conforme a las declaraciones presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a sus registros contables, el Ente Fiscalizable no acreditó en su totalidad el subsidio al empleo registrado en la cuenta contable 1.1.2.9.01 "Subsidio al Empleo" en los pagos provisionales efectuados, debido a que la cuenta al inicio del ejercicio tenía un saldo de \$51,806.29, generando durante el mismo un monto de \$18,669.60, sin haberlo acreditado, por lo que no aplicó el beneficio fiscal a que tiene derecho.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; décimo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-080/2024/011 ADM**

Durante el ejercicio 2024, el Ente Fiscalizable causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$760,999.01, como resultado de las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin embargo, no fue provisionado contablemente y únicamente pagó la cantidad de \$393,333.12, quedando pendiente de enterar un importe de \$367,665.89.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### INGRESOS DE LA GESTIÓN

**Observación Número: FM-080/2024/012 ADM**

Conforme a sus registros contables existe diferencia entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) y la cuenta contable “ingresos estimados”, además, éste no fue registrado en las cuentas de orden correspondientes.

MONTO CONFORME AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS	DIFERENCIA
\$3,577,889.86	\$1,841,543.52	\$1,736,346.34

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Por otra parte, se identificó que el Ente Fiscalizable no realizó el registro de los ingresos recaudados por el cobro del Padrón Factura afectando las cuentas de orden contables respectivas; asimismo, no efectuó el traspaso del Impuesto Predial no cobrado a las cuentas de orden de rezago.

De igual forma, existe un saldo por \$2,284,458.37 que proviene de ejercicios anteriores registrado en las cuentas de orden contables “corriente por recuperar”, que no ha sido reclasificado a las cuentas de orden “rezago”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones por lo que la observación persiste; debido a lo

anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-080/2024/013 ADM**

El Ente Fiscalizable efectuó el evento denominado “Feria del señor de la piña 2024”, sin presentar evidencia del registro contable del ingreso ni la información referente al boletaje expedido y cobrado para cada uno de los eventos o, en caso de haber sido organizado por alguna persona física o moral distinta del Ayuntamiento, la evidencia del cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, así como un listado de los comercios instalados durante los mismos, en el que se indique el tipo de actividad comercial que realiza cada uno.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4 y 7 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 143, 144, 145, 146, 147 y 149 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS****Observación Número: FM-080/2024/014 DAÑ**

El Ente Fiscalizable pagó servicios profesionales por los conceptos que abajo se detallan, sin presentar los entregables establecidos en el contrato de prestación de servicios, que hagan constar que los servicios pagados fueron recibidos de conformidad por las autoridades municipales:

- a. Reportes de cumplimiento de actividades trimestrales.
- b. Reportes de actividades mensuales.

Cuenta bancaria número 1215616251 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
2536	15/07/2024	Primer pago de la metra t-1-24 reforzar las capacidades organizacionales y operativas de las IMM 2024.	\$4,447.49
5572	21/08/2024	Segundo pago de la metra t-1-24 reforzar las capacidades organizacionales y operativas de las IMM 2024.	4,447.49
9919	02/09/2024	Cuarto pago de la meta t-1-24 reforzar las capacidades organizacionales y operativas de las IMM 2024.	4,447.49
4123	18/09/2024	Quinto pago de la meta t-1-24 reforzar las capacidades organizacionales y operativas de las IMM 2024.	10,000.00
3604	30/11/2024	Sexto pago de la meta t-1-24 reforzar las capacidades organizacionales y operativas de las IMM 2024.	31,563.47
<b>TOTAL</b>			<b>\$54,905.94</b>

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1243453440 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
9770	08/08/2024	Tercer pago de la metra t-1-24 reforzar las capacidades organizacionales y operativas de las IMM 2024.	\$4,447.49

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, de las siguientes erogaciones no se exhibió el contrato de prestación de servicios ni las listas de asistencia firmadas por los asistentes, los diplomas y/o reconocimientos que hagan constar que los servicios pagados se recibieran de conformidad por las autoridades municipales.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1343	24/07/2024	Servicio de consultoría de negocios y administración corporativa. (certificación en el estándar "ECO779").	\$16,000.00
4911	22/10/2024	Pago de curso finanzas para tu negocio.	40,000.00
7260	31/10/2024	Pago por el cumplimiento de la meta estrategia para impulsar el acceso a la educación básica primaria/secundaria.	29,676.72
<b>TOTAL</b>			<b>\$85,676.72</b>

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de las erogaciones pagadas con las transferencias 4911 y 7260 no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.



Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

#### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$145,030.15 (Ciento cuarenta y cinco mil treinta pesos 15/100 M.N.)**

#### Observación Número: FM-080/2024/015 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 1243453440 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	13/03/2024	Pago de seguro vehículos H. Ayuntamiento.	\$22,951.65
6234	31/10/2024	Pago de combustible vehículos H. Ayuntamiento.	475,266.89
5045	29/06/2024	Pago de servicios funerarios.	10,846.00
7487	09/07/2024	Pago de cuenta maestra servicio de internet abril – mayo- junio y julio 2024.	37,699.58
5137	11/07/2024	Pago de finiquito para la impresión de boletos y otros.	37,816.00
9087	23/07/2024	Compra de papelería diversa.	114,311.65
6922	16/10/2024	Pago de arrendamiento de equipo de fotocopiado.	101,201.29
1147	17/10/2024	Pago de cuenta maestra servicios de internet.	56,574.31
6218	05/11/2024	Pago de servicio de internet.	61,332.21
6450	14/12/2024	Pago de servicio de alumbrado público del mes de noviembre.	112,685.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,030,684.58</b>

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.



Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

#### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,030,684.58 (Un millón treinta mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 58/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-080/2024/016 DAÑO**

El Ente Fiscalizable pagó servicios profesionales por concepto de “Actualización del Plan de Desarrollo Municipal y Evaluación de Fondos Federales”, sin presentar el contrato de prestación de servicios, ni la evidencia de los trabajos realizados, misma que haga constar que el servicio prestado fue concluido y recibido de conformidad por las autoridades municipales.

Cuenta bancaria número 1243453440 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

Actualización del Plan de Desarrollo Municipal 2024.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
4743	22/03/2024	Primer pago de la actualización del plan municipal de desarrollo 2024.	\$405,999.99
9803	13/04/2024	2do pago actualización de plan de desarrollo municipal 2024.	464,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$869,999.99</b>

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Evaluación de Fondos Federales 2024.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1007	06/06/2024	Pago de servicio de evaluación de fondos federales FAISMUNDF y FORTAMUNDF ejercicio 2024.	\$350,000.00

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39, 46 y 53 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

**HALLAZGO FINAL**

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,219,999.99 (Un millón doscientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-080/2024/017 DAÑO**

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por concepto de arrendamiento de camión volteo para recolección de basura, sin presentar el contrato de prestación de servicios, las bitácoras, los reportes fotográficos u otro instrumento de control interno, avalados por las autoridades municipales, que justifiquen y otorguen certeza de la aplicación del recurso.



Cuenta bancaria número 1243453440 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Cve. 1858	08/08/2024	Pago de renta de camión de volteo para la recolección de basura en diversas localidades del municipio de Ixhuatlán del Café y su correspondiente traslado por el periodo comprendido del día 01 al 15 de agosto del 2024 (incluye costos de diésel y operador)	\$464,000.00
Cve. 7407	08/08/2024	Pago de renta de camión de volteo para la recolección de basura en diversas localidades del municipio de Ixhuatlán del Café y su correspondiente traslado por el periodo comprendido del día 16 al 31 de agosto del 2024 (incluye costos de diésel y operador)	464,000.00
Ch. 186	09/08/2024	Segundo pago de renta de camión de volteo para la recolección de basura en diversas localidades del municipio de Ixhuatlán del Café y su correspondiente traslado por el periodo comprendido del día 01 al 15 de agosto del 2024 (incluye costos de diésel y operador)	\$150,000.00
Ch. 187	29/08/2024		250,000.00
Cve. 9892	04/09/2024	Pago de renta de camión de volteo para la recolección de basura en diversas localidades del municipio de Ixhuatlán del Café y su correspondiente traslado por el periodo comprendido del día 01 al 15 de septiembre del 2024 (incluye costos de diésel y operador)	406,000.00
Cve. 5447	04/09/2024	Pago de renta de camión de volteo para la recolección de basura en diversas localidades del municipio de Ixhuatlán del Café y su correspondiente traslado por el periodo comprendido del día 16 al 30 de septiembre del 2024 (incluye costos de diésel y operador)	406,000.00
Cve. 9700	03/10/2024	Pago de arrendamiento de camión de volteo para recolección de basura en diversas localidades del municipio de Ixhuatlán del Café; del 01 al 15 de octubre de 2024	464,000.00
Cve. 4786	03/10/2024	Pago de arrendamiento de camión de volteo para recolección de basura en diversas localidades del municipio de Ixhuatlán del Café; del 16 al 31 de octubre de 2024	464,000.00
Cve. 8939	05/11/2024	Pago de renta de camión de volteo para la recolección de basura en diversas localidades del municipio de Ixhuatlán del Café y su correspondiente traslado por el periodo comprendido del día 01 al 15 de noviembre del 2024 (incluye costos de diésel y operador)	580,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$3,648,000.00</b>

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se realizó la erogación que abajo se indica por la recepción de residuos sólidos, sin presentar el contrato ni el instrumento de control firmado por las autoridades municipales.



No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
9363	16/10/2024	Pago de recepción de residuos sólidos en el relleno sanitario de nogales del día 28 de agosto al 25 de septiembre del 2024).	\$55,733.70

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De las erogaciones pagadas con los cheques 186 y 187 y con las transferencias 8939 y 9363 no exhibieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Asimismo, las órdenes de pago que autorizan los pagos efectuados se encuentran firmadas bajo protesta por el Síndico Municipal.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

#### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,703,733.70 (Tres millones setecientos tres mil setecientos treinta y tres pesos 70/100 M.N.)**

#### Observación Número: FM-080/2024/018 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones para las festividades de la “Feria del señor de la piña”, sin presentar un informe que detalle las actividades realizadas, los horarios, los precios de acceso a los eventos y la emisión total del boletaje de entradas, avalado por las autoridades municipales, mediante el cual se obtenga la certeza de la aplicación del recurso.



Cuenta bancaria número 1212237486 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8134	02/02/2024	Primer pago de la instalación de domo 20 x 40 mts enlonado hasta la base por 7 días para la feria del señor de la piña 2024	\$350,000.00

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1243453440 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
5658	02/02/2024	2do pago de la presentación musical en la feria del señor de la piña 2024.	\$522,000.00
1811	02/02/2024	Primer pago de la presentación de los grupos del teatro del pueblo en la feria del señor de la piña 2024.	928,000.00
5782	02/02/2024	Primer pago por la presentación de los grupos del baile de feria del señor de la piña 2024.	1,500,000.00
2539	21/02/2024	Segundo pago de la presentación de los grupos del teatro del pueblo en la feria del señor de la piña 2024.	116,000.00
9376	28/02/2024	Tercer pago de la presentación de los grupos del teatro del pueblo en la feria del señor de la piña 2024.	116,000.00
4348	28/02/2024	Segundo pago por la presentación de los grupos del baile de feria del señor de la piña 2024).	500,000.00
6478	29/02/2024	Finiquito pago por la presentación de los grupos del baile de feria del señor de la piña 2024.	1,236,400.00
1524	29/02/2024	Finiquito de la renta de domo durante 7 días en la feria del señor de la piña 2024.	350,000.00
6729	01/03/2024	Pago de presentación de grupos musicales en la feria del señor de la piña 2024.	580,000.00
0656	07/03/2024	Pago de presentación de grupos musicales en la feria del señor de la piña 2024.	580,000.00
5325	07/03/2024	Pago de presentación de grupos musicales en la feria del señor de la piña 2024.	1,119,400.00
5373	02/04/20024	Impresión de playeras tipo polo de manga larga con bordado en frente izquierdo en un costado inferior izquierdo y nombre feria del señor de la piña 2024.	17,159.66
<b>TOTAL</b>			<b>\$7,564,959.66</b>

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- De las erogaciones pagadas con las transferencias 2539 y 9376, ambas por \$116,000.00, no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

- b. Únicamente se exhibieron los contratos de prestación de servicios de las erogaciones pagadas con las transferencias 5782, 4348 y 6478, no obstante, en su formalización no participó el Síndico Municipal, sólo fueron suscritos por el prestador del servicio y por la Presidenta Municipal.
- c. Se mostraron reportes fotográficos, los cuales no se encuentran firmados o se encuentran firmados bajo protesta por el Síndico Municipal.
- d. Las órdenes de pago que autorizan los pagos efectuados, se encuentran firmadas bajo protesta por el Síndico Municipal.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

#### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$7,914,959.66 (Siete millones novecientos catorce mil novecientos cincuenta y nueve pesos 66/100 M.N.)**

#### SERVICIOS PERSONALES

<b>Observación Número: FM-080/2024/019 DAÑ</b>
--

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones por concepto de sueldos, salarios y gratificaciones que abajo se señalan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF ni la evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios:



Cuenta bancaria número 1246345902 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	01/03/2024	Pago de nómina SP y PC 2da quincena febrero 2024.	\$70,500.00
0000	20/03/2024	Pago de nómina SP y P 1era quincena marzo 2024.	70,500.00
0000	27/03/2024	Pago de nómina SP y PC 2da quincena marzo 2024.	120,500.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$261,500.00</b>

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1243453440 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	21/02/2024	Pago de servicios personales pendientes del mes de febrero del 2024	\$4,942.35
0000	04/03/2024	Pago de servicios personales pendientes del mes de febrero 2024	4,000.00
0000	05/03/2024	Pago de servicios personales pendientes del mes de febrero 2024	4,000.00
0000	20/03/2024	Pago de nómina 1era quincena marzo 2024 confianza y sindicalizados)	3,484.18
0000	13/09/2024	Pago de la 1era quincena de septiembre del 2024	32,984.18
0000	17/09/2024	personal de confianza, agentes municipales y	6,000.00
0000	18/09/2024	sindicalizado	600.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$56,010.71</b>

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen erogaciones por concepto de sueldos y salarios de las que no presentó evidencia de que hayan sido recibidas en su totalidad por los beneficiarios.

Cuenta bancaria número 1246345902 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
046	26/12/2024	Pago de aguinaldo 2024 personal sindicalizado, confianza y agentes municipales.	\$769,427.85	\$753,427.85	\$16,000.00

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1243453440 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
003	15/02/2024	Pago de nómina 1era quincena febrero 2024 efectivo confianza, sindicalizado y agentes municipales.	\$65,284.32	\$58,750.99	\$6,533.33
012	01/03/2024	Pago de nómina efectivo 2da quincena febrero 2024 PC y SP préstamo FORTAMUNDF.	91,214.29	89,250.00	1,964.29
207	24/12/2024	Pago de nómina 1ra quincena de diciembre personal de confianza sindicalizados y agentes municipales.	765,894.52	754,894.51	11,000.00
210	27/12/2024	Pago de nóminas pendientes ejercicio 2024.	136,230.76	131,948.13	4,282.63
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,058,623.89</b>	<b>\$1,034,843.63</b>	<b>\$23,780.26</b>

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones II y V y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$357,290.97 (Trescientos cincuenta y siete mil doscientos noventa pesos 97/100 M.N.)**

**MATERIALES Y SUMINISTROS****Observación Número: FM-080/2024/020 DAÑO**

Durante el ejercicio, el Ente Fiscalizable adquirió luminarias tipo led, sin presentar evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, con la que se comprueben las necesidades, los trabajos de instalación y la población beneficiada.

Cuenta bancaria número 1243453440 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3158	04/09/2024	Compra de luminarias led de 60 wats para vialidades con fotocelda.	\$100,300.00

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

**HALLAZGO FINAL**

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$100,300.00 (Cien mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-080/2024/021 DAÑO**

El Ente Fiscalizable efectuó una erogación para adquirir refacciones de vehículos, sin presentar los instrumentos de control que otorguen constancia de la aplicación del recurso y justifiquen las erogaciones realizadas. Además, no se presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.



Cuenta bancaria número 1243453440 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	07/11/2024	Compra de refacciones vehículos H. Ayuntamiento.	\$140,559.00

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

#### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$140,559.00 (Ciento cuarenta mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**

#### Observación Número: FM-080/2024/022 DAÑ

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones para adquirir frutas y verduras, y pagó la instalación de criaderos de mojarra tilapia para otorgarlos como apoyos, sin presentar los recibos y/o las listas firmadas por los beneficiarios y por las autoridades municipales, que hagan constar su entrega.

Cuenta bancaria número 1243453440 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3933	04/06/2024	Pago de apoyos para la instalación de criaderos de mojarra tilapia.	\$105,300.00
1004	05/05/2024	Pago de verduras y frutas diversos apoyos.	96,000.00
0561	05/07/2024	Compra de frutas y verduras diversos apoyos.	88,000.00



No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3933	04/06/2024	Pago de apoyos para la instalación de criaderos de mojarra tilapia.	\$105,300.00
2711	08/11/2024	Pago de frutas y verduras diversos apoyos.	88,000.00
9057	26/12/2024	Compra de diversas verduras y fruta apoyo.	88,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$465,300.00</b>

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

#### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$465,300.00 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**

#### Observación Número: FM-080/2024/023 DAÑO

El Ente Fiscalizable realizó las erogaciones para adquirir "laminas, fertilizantes, tinacos, malla de sombra y árboles frutales" que abajo se indican, para ser comercializadas a bajo costo entre la población.

Cuenta bancaria número 1174219209 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0564	01/02/2024	Pago de láminas diversos apoyos.	\$127,500.00
4031	01/02/2024	Compra de fertilizantes diversos apoyos.	84,580.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$212,080.00</b>

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1243453440 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Cve. 1808	04/04/2024	Cisterna tricapa de 3000 litros azul 48 tinacos tricapa color beige de 1100 litros.	\$95,000.00
Cve. 0254	04/04/2024	Compra de 390 láminas zinc-aluminio 3.05m x 0.8m cal. 32 mod. zin-alu-305 diversos apoyos.	97,500.00
Cve. 8438	24/05/2024	Pago de tinacos y cisternas diversos apoyos).	117,819.00
Cve. 3311	24/05/2024	Pago de verduras y frutas diversos apoyos.	139,976.00
Ch. 049	26/06/2024	Pago de árboles frutales para diversos apoyos).	105,560.00
Cve. 5785	06/07/2024	Compra de lámina de zintro alum 6m x 80 cm diversos apoyos).	135,000.00
Cve. 1333	25/07/2024	Pago de malla sombra y aspersores eléctricos diversos apoyos.	109,880.00
Ch. 183	07/08/2024	Pago de arbolitos diversos apoyos.	122,977.00
Cve. 0128	22/08/2024	Pago de tinacos y cisternas diversos apoyos.	191,634.00
Cve. 2432	06/09/2024	Pago de lámina zintroalum diversos apoyos.	147,400.00
Cve. 8524	28/11/2024	Pago de herramientas diversos apoyos.	471,250.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,733,996.00</b>

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De lo anterior, se detectaron las siguientes inconsistencias:

1. Exhibió listas de beneficiarios y reportes fotográficos que no cuantifican el costo de los artículos adquiridos, además de que no se encuentran firmadas por el Síndico Municipal.
2. El área de Desarrollo Social informó, mediante sus solicitudes de pago, que el recurso de los beneficiarios se depositó en efectivo a la cuenta de la Tesorería, sin exhibir el registro del ingreso, ni los recibos de tesorería que confirmen la recepción.
3. No presentó el Programa de apoyos” ni el Acta de Sesión de Cabildo en la que se aprobó realizar las erogaciones señaladas.
4. No mostró el mecanismo de control interno que permita identificar, dar seguimiento y garantizar que las operaciones realizadas están debidamente justificadas y comprobadas.
5. Las erogaciones fueron registradas en la cuenta contable 2.1.1.04 “Ayudas Sociales”.
6. Presentó listados firmados por beneficiarios e informes emitidos por la Comisión de Hacienda Municipal, que carecen de la firma del Síndico Municipal.

Además, de las erogaciones pagadas con los cheques 049 y 183 no se presentaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.



Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste

### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,946,076.00 (Un millón novecientos cuarenta y seis mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**

### AYUDAS SOCIALES

**Observación Número: FM-080/2024/024 DAÑO**

El Ente Fiscalizable efectuó una erogación por concepto de “vehículo March SENSE TM rifa de predial 2024”, sin presentar el acuerdo de Cabildo en el que se otorgó su aprobación, ni evidencia del proceso de selección realizado para determinar al ganador, por lo que no se tiene la certeza de la aplicación del recurso, además de que el recibo “entrega de premio” no se encuentra firmado por todos los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Cuenta bancaria número 1243453440 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7988	28/08/2024	Gasme automotriz S.A. de C.V. (compra de vehículo March SENSE TM rifa de predial 2024)	\$272,900.00

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.



Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 287, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a) y b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$272,900.00 (Doscientos setenta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**

### INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

#### Observación Número: FM-080/2024/025 DAÑO

Como resultado de las compulsas realizadas en la página de verificación de comprobantes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) existen erogaciones comprobadas con documentos que fueron reportados como "cancelados", sin presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML y PDF que lo sustituya, los cuales se relacionan a continuación:

Cuenta bancaria número 1246345920 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CFDI	FECHA DE CANCELACIÓN	MONTO
Cve. 3973	16/12/2024	F12E0805-03EB-4CB4- A436-550A1659D97F	27/12/2024	\$1,568,201.24
Ch.015	12/12/2024	C1E81565-5C10-4751- BCD7-00308F5B789A	27/12/2024	478,580.33
Ch.017	06/12/2024	A3C66E6F-5188-4C7D- A9E6-4D20C9079DAC	27/12/2024	778,161.28
<b>TOTAL</b>				<b>\$2,824,942.85</b>

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.



Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, incisos d) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste.

#### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,824,942.85 (Dos millones ochocientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 85/100 M.N.)**

#### Observación Número: FM-080/2024/026 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por arrendamientos y adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación simplificada, del cual no exhibió la documentación correspondiente, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitación simplificada (LAAAEBM)

CONCEPTO	FECHA	MONTO
Refacciones de vehículos-	Septiembre y diciembre	\$245,606.90
Papelería Diversa-	Mayo a julio, septiembre y noviembre	592,156.01
Renta de Domo-	Febrero	603,448.28
Arrendamiento de equipo de fotocopiado-	Abril y octubre	156,724.49
Arrendamiento de camión volteo-	Marzo a noviembre	8,168,103.45
Mantenimiento de vehículos-	Octubre-	819,000.00
Servicios de fumigación.	Octubre y noviembre	675,000.00
Laminas	Abril, julio, septiembre a noviembre	806,629.31
Árboles frutales-	Junio, agosto y octubre	306,928.45

CONCEPTO	FECHA	MONTO
Frutas y verduras-	Mayo, julio, noviembre y diciembre	431,013.79
Tinacos y cisternas-	Abril, mayo y agosto	346,666.38
Vehículo March SENSE TM	Agosto	235,258.62

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, no presentó el padrón de proveedores vigente en el ejercicio 2024.

Asimismo, los expedientes de los proveedores y prestadores de servicios a quienes se les efectuaron los pagos por los conceptos de arriba señalados no cuentan con la siguiente información:

I. Para las Personas Físicas:

- a. Copia fotostática cotejada del acta de nacimiento;
- b. Copia fotostática cotejada de la identificación oficial;
- c. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

II. Para las Personas Morales:

- a. Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c. Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, y
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### OBSERVACIONES GENERALES

**Observación Número: FM-080/2024/027 ADM**

El Ente Fiscalizable realizó registros contables y/o presupuestales sin atender lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), lo que generó errores en su contabilidad, los cuales dificultan el seguimiento de la aplicación del gasto público, la identificación de la captación del ingreso y no proporcionan saldos contables reales:

- a. Saldos contrarios a su naturaleza contable.
- b. Se identificaron registros que no consideran la totalidad del importe pagado según estados de cuenta bancarios.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 382, 388 y 389 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XI y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-080/2024/028 ADM**

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por \$87,100,370.26 conforme al total de las pólizas de egresos que integran la muestra de auditoría, en las cuales las órdenes de pago carecen de firmas.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-080/2024/029 ADM**

Como resultado de la revisión practicada, el Acta de Cabildo número VIII de fecha 29 de abril de 2025, en la cual se autorizó y aprobó la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable al H. Congreso del Estado, así como los estados financieros que la integran fueron firmados con voto en contra de su aprobación por el C. José Ignacio Luna Ochoa, Síndico Municipal.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracciones VI y VII y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 380 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-080/2024/030 ADM**

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2024, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo, fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral 6 Depreciación, Deterioro y Amortización del Ejercicio y Acumulada de Bienes del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, ambos expedidos por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-080/2024/031 ADM**

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;

- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-080/2024/032 ADM**

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- a. Padrón de proveedores vigente en el ejercicio 2024.
- b. Fianzas de fidelidad del personal del Ente Fiscalizable que manejó o administró recursos financieros en el ejercicio 2024.
- c. Padrón de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, correspondientes al ejercicio 2024.
- d. Padrón de habitantes remitido al Ente Fiscalizable, por las Agencias y Sub Agencias Municipales.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 32**

#### RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

**Recomendación Número: RM-080/2024/001**

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

**Recomendación Número: RM-080/2024/002**

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el "Activo" y/o "Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles"; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

**Recomendación Número: RM-080/2024/003**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

**Recomendación Número: RM-080/2024/004**

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

**Recomendación Número: RM-080/2024/005**

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

**Recomendación Número: RM-080/2024/006**

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Recomendación Número: RM-080/2024/007**

Observar lo dispuesto por la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2022-2025 emitida por el H. Congreso del Estado de Veracruz y por el Órgano de Fiscalización Superior, con la finalidad de facilitar a las autoridades salientes dar cuenta del cumplimiento de sus responsabilidades mediante una entrega completa y oportuna, en virtud de que la información jurídica, administrativa, programática, presupuestal, financiera, patrimonial y técnica que recibirán las autoridades entrantes y que forma parte del Expediente de Entrega, es fundamental para el Procedimiento de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente. Lo anterior, permitirá a la nueva administración tomar el control inmediato de la gestión municipal e iniciar sus funciones con oportunidad, en beneficio de la ciudadanía.

**Recomendación Número: RM-080/2024/008**

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

**Recomendación Número: RM-080/2024/009**

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

**Recomendación Número: RM-080/2024/010**

Utilizar la cuenta contable "Almacén" para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI "Guías Contabilizadoras", apartado III. 1.2 "Materiales y Suministros" del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación Número: RM-080/2024/011**

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

**Recomendación Número: RM-080/2024/012**

Verificar que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con métodos de pago "en parcialidades" o "diferido" se haya emitido el complemento de pagos por cada erogación y que la comprobación por cada uno de los pagos que se reciban cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como que los CFDI con este método no permanezcan por periodos prolongados sin el pago correspondiente.



**Recomendación Número: RM-080/2024/013**

Incluir en la partida "Servicios Personales" del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 13**

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

<b>Observación Número: TM-080/2024/001 DAÑ</b>	<b>Obra Número: 2024300800005</b> <b>Contrato Número: Sin dato</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de panteón municipal en la cabecera municipal. <b>Localidad:</b> Ixhuatlán del Café	<b>Monto pagado:</b> \$2,000,000.00 <b>Monto contratado:</b> Sin dato
<b>Modalidad ejecución:</b> Sin dato	<b>Fecha de inicio:</b> Sin dato
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

**GENERALES:**

Los trabajos se registraron como la ampliación del panteón municipal en la cabecera municipal de Ixhuatlán del Café; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 26 de marzo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 31, en las coordenadas de localización 19.0483286 latitud norte, -96.985828 longitud oeste, en la localidad y en el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, sin documentación, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra; aunado a lo anterior, de acuerdo con la inspección física, se observó que los trabajos no se encontraron ejecutados, sin detectar fuerza de trabajo, materiales o equipo de construcción en el sitio de la misma, como se hace constar en el acta circunstanciada de la visita física, y señalando su situación física como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 72, 73 segundo párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones IV, V, VI, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos y si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y la validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas, la opinión en materia de impacto ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) y el permiso sanitario de construcción otorgado por la Secretaría de Salud (SS) o en obras hidrosanitarias, si es el caso.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, si al término de las labores se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la comprobación del gasto, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), así como por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



<b>Observación Número:</b> TM-080/2024/002 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300800006 <b>Contrato Número:</b> Sin dato
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de centro cultural multidisciplinario segunda etapa. <b>Localidad:</b> Ixhuatlán del Café	<b>Monto pagado:</b> \$3,978,000.00 <b>Monto contratado:</b> Sin dato
<b>Modalidad ejecución:</b> Sin dato	<b>Fecha de inicio:</b> Sin dato
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

#### GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de centro cultural multidisciplinario segunda etapa, en la localidad de Ixhuatlán del Café; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

La obra forma parte de un proyecto integral, el cual consta de una primera etapa referente al registro número 2023300800009, que formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2023, y de una segunda etapa, la cual corresponde a la obra en revisión; no obstante, no existe documentación que permita conocer los alcances. Así mismo, en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER) se detectó que no existe una etapa posterior.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 25 de marzo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 31, en las coordenadas de localización 19.050900 latitud norte, -96.9856433 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, sin documentación, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$3,978,000.00 (Tres millones novecientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y la validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y el permiso sanitario de construcción expedida por la SS o en obras hidrosanitarias, si es el caso.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la comprobación del gasto, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,978,000.00 (Tres millones novecientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-080/2024/003 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300800012 <b>Contrato Número:</b> Sin dato
<b>Descripción de la Obra:</b> Equipamiento centro cultural multidisciplinario segunda etapa. <b>Localidad:</b> Ixhuatlán del Café	<b>Monto pagado:</b> \$3,522,000.00 <b>Monto contratado:</b> Sin dato
<b>Modalidad ejecución:</b> Sin dato	<b>Fecha de inicio:</b> Sin dato
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

#### GENERALES:

Los trabajos se registraron como el equipamiento del centro cultural multidisciplinario segunda etapa, en la localidad de Ixhuatlán del Café; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer su alcance.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado;

incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 25 de marzo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 31, en las coordenadas de localización 19.050975 latitud norte, -96.9856733 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, sin documentación, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra. Aunado a lo anterior, de acuerdo con la inspección física, se observaron los trabajos de cimentación, de estructura, de muros y techado con lámina, los cuales, a decir del representante del Ente Fiscalizable, corresponden a la primer etapa, por lo que se constata que los trabajos relativos a la segunda etapa no se encontraron ejecutados, sin detectar fuerza de trabajo ni el suministro o instalación de algún componente que forme parte del equipamiento de la obra, tal como como se hace constar en el acta circunstanciada de la visita física, señalando su situación física como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 72, 73 segundo párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones IV, V, VI, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$3,522,000.00 (Tres millones quinientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y el permiso sanitario de construcción expedido por la SS o en obras hidrosanitarias, si es el caso.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, si al término de las labores se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la comprobación del gasto, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), así como por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,522,000.00 (Tres millones quinientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



<b>Observación Número:</b> TM-080/2024/004 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300800102 <b>Contrato Número:</b> DOP/FAISMUN/2024/080/0102
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales que comunica la colonia agrícola con la localidad de Plan de Ayala, tercera etapa. <b>Localidad:</b> Plan de Ayala	<b>Monto pagado:</b> \$1,025,100.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,025,100.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 08/07/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 06/09/2024

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron documentación en copia simple, careciendo de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, ratifica lo siguiente:

#### GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de caminos rurales que comunican la colonia Agrícola en una tercera etapa; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las terracerías, el pavimento mixto, entre otros complementarios, en la localidad de Plan de Ayala.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino; por lo anterior, solamente se justifican trabajos correspondientes a una “Construcción”, por ende, el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

La obra forma parte de un proyecto integral, el cual consta de una primera etapa referente al registro número 2022300800124, que formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2022; una segunda etapa relativa al registro número 2023300800102, que formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2023, y una tercera etapa la cual corresponde a la obra en revisión que forma parte de la revisión de la

Cuenta Pública 2024 y que será analizada más adelante. Así mismo, en el Sistema COMVER se detectó el registro número 2025300800110 relativo a la “Rehabilitación de camino rural que comunica la colonia agrícola con la localidad de Plan de Ayala, en la localidad de Plan de Ayala cuarta etapa”, la cual se presume que formará parte de la Cuenta Pública 2025.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación integral del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA ni el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de la mecánica de suelos, además las especificaciones generales y particulares y la memoria descriptiva carecen de firmas, y el contrato de obra no cuenta con la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario se detectó el oficio número SEDEMA/DCCEA/009223/2024 de fecha 21 de agosto de 2024 expedido por la SEDEMA, en el cual se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir la opinión en materia de impacto ambiental; así mismo, adjuntan una memoria técnica de impacto ambiental en hojas membretadas del Ayuntamiento sin firmas, sin embargo, no exhibieron el acuse u oficio de respuesta otorgada por la Dependencia mencionada, por lo que al no contar con dicho documento, no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, de modo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica

del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 24 de marzo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 31, en las coordenadas de localización 18.9626239 latitud norte, -96.8772426 longitud oeste, en la localidad de Plan de Ayala, en el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la SEDEMA. Cabe mencionar que en el Sistema de COMVER se encontró el registro de la cuarta etapa, relativo a la obra número 2025300800110 denominada "Rehabilitación de camino rural que comunica la colonia agrícola con la localidad de Plan de Ayala en la localidad de Plan de Ayala cuarta etapa.", por lo que se presume que formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Así mismo, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a "Trazo y nivelación con equipo topográfico...", "Excavación a mano en cepas

material seco tipo II...”, “Nivelación, conformación y compactación de la superficie...”, “Adquisición de material para base hidráulica...”, “Acarreo en camión a 1er kilometro...”, “Acarreo en camión kilometro subsecuente...”, “Tendido, nivelado, afinado y compactado del material para base hidráulica...” y “Pavimento de concreto hecho en obra f’c=250 kg/cm2...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra, el cual deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO \$/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Preliminares</b>						
Trazo y nivelación con equipo topográfico estableciendo ejes de referencia y bancos de nivel para su constante verificación en campo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC).	M2	1,209.98	1,120.19	89.79	\$7.92	\$711.14
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 mts. Incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	215.48	199.49	15.99	\$256.99	\$4,109.27
<b>Terracerías</b>						
Nivelación, conformación y compactación de la superficie por medios manuales de área recién excavada. Incluye: incorporación de agua para su compactación. (SIC).	M2	944.78	874.67	70.11	\$41.64	\$2,919.38
Adquisición de material para base hidráulica	M3	122.82	87.47	35.35	\$252.98	\$8,942.84

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
(arenograso) del banco "el boqueron". (SIC)						
Acarreo en camión a 1er kilómetro, de material de banco (arenograso) camino lomerío suave, pavimentado, con pendientes pronunciadas, montañoso. No incluye carga a máquina. (SIC)	M3	122.82	87.47	35.35	\$35.62	\$1,259.17
Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material de banco (arenograso) en camino zona montañosa con lomeríos suaves y pendientes pronunciadas, sobre camino de terracería y camino pavimentado (SIC).	M3/KM	4,237.29	3,017.59	1,219.70	\$12.72	\$15,514.58
Tendido, nivelado, afinado y compactado del material para base hidráulica, por medios manuales (no incluye suministro y acarreo de material en camión del banco al sitio de la obra) compactado al 95 % de su PVSM, con compactador manual (bailarina). Incluye: acarreo en carretilla a primera estación de 20 mts de distancia, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC).	M3	122.82	113.71	9.11	\$353.38	\$3,219.29
<b>Pavimento mixto</b>						
Pavimento de concreto hecho en obra f'c=250 kg/cm2 resistencia normal de 15 cms de espesor, vaciado con carretilla y botes, agregado máximo 3/4", reforzado con malla electrosoldada 6x6/10-10. Incluye: acabado rayado con ángulo metálico, cimbrado, descimbrado, acarreo	m2	663.00	591.75	71.25	\$687.69	\$48,997.91



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
hasta 1a estación de 20 mts, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$85,673.58</b>
<b>IVA</b>						<b>\$13,707.77</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$99,381.35</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,025,100.00 (Un millón veinticinco mil cien pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; Independientemente de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un presunto daño patrimonial de \$99,381.35 (Noventa y nueve mil trescientos ochenta y un pesos 35/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al importe observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por volúmenes pagados no ejecutados, el cual deberá ser objeto de reintegro por la empresa contratista a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra FINIQUITADA.

<b>Observación Número:</b> TM-080/2024/005 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2024300800103 <b>Contrato Número:</b> DOP/FAISMUN/2024/080/0103
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales crucero de Zapata (El Crucero) - Moctezuma, tercera etapa. <b>Localidad:</b> Moctezuma (Colonia Moctezuma)	<b>Monto pagado:</b> \$1,150,001.46 <b>Monto contratado:</b> \$1,150,001.46
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 18/07/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 16/09/2024

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico

susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

## GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de caminos rurales que comunican el crucero de Zapata (El Crucero) - Moctezuma en una tercera etapa; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares y obra civil, entre otros complementarios, en la localidad de Moctezuma (Colonia Moctezuma).

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino; por lo anterior, solamente se justifican trabajos correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

La obra forma parte de un proyecto integral, el cual consta de una primera etapa referente al registro número 2022300800126, que formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2022; una segunda etapa relativa al registro número 2023300800103, que formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2023, y una tercera etapa, la cual corresponde a la obra en revisión que forma parte de la revisión de la Cuenta Pública 2024 y que será analizada más adelante. Así mismo, en el Sistema COMVER se detectó el registro número 2025300800113 relativo a la “Rehabilitación de camino rural Crucero de Zapata (El Crucero) – Moctezuma, cuarta etapa, en la localidad de Moctezuma”, la cual se presume que formará parte de la Cuenta Pública 2025.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación integral del proyecto otorgada por la SIOP, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA; el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de la mecánica de suelos, además las especificaciones generales y la memoria descriptiva carecen de la firma del Director de Obras Públicas; el registro de alta de la obra ante el IMSS es de fecha posterior al inicio de los trabajos, y el contrato de obra carece de la

firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario se detectó el oficio número SEDEMA/DCCEA/009223/2024 de fecha 21 de agosto de 2024 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir la opinión en materia de impacto ambiental; así mismo, adjuntan una memoria técnica de impacto ambiental en hojas membretadas del Ayuntamiento sin firmas, sin embargo, no exhibieron el acuse u oficio de respuesta otorgado por la Dependencia mencionada, por lo que al no contar con dicho documento, no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, de modo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 24 de marzo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 31, en las coordenadas de localización 19.0444905 latitud norte, -96.9301698 longitud oeste, en la localidad de Moctezuma (Colonia Moctezuma), en el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico:

cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la SEDEMA. Cabe mencionar que en el Sistema COMVER se encontró el registro de la cuarta etapa, relativo a la obra número 2025300800113 denominada “Rehabilitación de camino rural Crucero de Zapata (El Crucero) – Moctezuma, cuarta etapa, en la localidad de Moctezuma”, por lo que se presume que formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,150,001.46 (Un millón ciento cincuenta mil un pesos 46/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-080/2024/006 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300800104 <b>Contrato Número:</b> DOP/FAISMUN/2024/080/0104
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación camino sacacosechas en tramos aislados, tercera etapa. <b>Localidad:</b> Ixviontla	<b>Monto pagado:</b> \$698,211.73 <b>Monto contratado:</b> \$698,211.73
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 14/10/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 13/12/2024

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

### **GENERALES:**

Los trabajos se registraron como la rehabilitación del camino sacacosechas en tramos aislados en una tercera etapa; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la obra civil y el revestimiento, entre otros trabajos complementarios, en la localidad de Ixviontla.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino; por lo anterior, solamente se justifican los trabajos correspondientes a una “Construcción”, por ende, el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

La obra forma parte de un proyecto integral, el cual consta de una primera etapa referente al registro número 2022300800142, que formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2022; una segunda etapa relativa al registro número 2023300800104, que formó parte de la revisión de la Cuenta Pública 2023, y una tercera etapa, la cual corresponde a la obra en revisión, que forma parte de la revisión de la Cuenta Pública 2024 y que será analizada más adelante. Así mismo, en el Sistema COMVER se detectó el registro 2025300800115 relativo a la “Rehabilitación de camino sacacosechas en tramos aislados en la localidad de Ixviontla, cuarta etapa”, la cual se presume que formará parte de la Cuenta Pública 2025.

### **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

#### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación integral del proyecto otorgada por la SIOP, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA ni

el registro de alta de la obra ante el IMSS; así mismo, se identificó que el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de la mecánica de suelos, además las especificaciones generales y particulares así como la memoria descriptiva carecen de la firma del Director de Obras Públicas, y el contrato de obra no cuenta con la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario se detectó el oficio número SEDEMA/DCCEA/009223/2024, de fecha 21 de agosto de 2024, expedido por la SEDEMA, en el cual se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir la opinión en materia de impacto ambiental; así mismo, adjuntan una memoria técnica de impacto ambiental en hojas membretadas del Ayuntamiento sin firmas, sin embargo, no exhibieron el acuse u oficio de respuesta otorgado por la Dependencia mencionada, por lo que al no contar con dicho documento, no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, de modo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 24 de marzo de

2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 31, en las coordenadas de localización 19.031883 latitud norte, -96.8999982 longitud oeste, en la localidad de Ixviontla, en el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la SEDEMA. Cabe mencionar que en el Sistema COMVER se encontró el registro de la cuarta etapa, relativo a la obra 2025300800115, "Rehabilitación de camino sacacosechas en tramos aislados en la localidad de Ixviontla cuarta etapa", por lo que se presume que formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$698,211.73 (Seiscientos noventa y ocho mil doscientos once pesos 73/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-080/2024/007 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300800105 <b>Contrato Número:</b> DOP/FAISMUN/2024/080/0105
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de calle Ignacio Zaragoza entre calle Reforma y calle Francisco I. Madero, primera etapa. <b>Localidad:</b> Ixcapantla	<b>Monto pagado:</b> \$1,568,201.24 <b>Monto contratado:</b> \$1,568,201.24
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 09/09/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 08/11/2024

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la calle Ignacio Zaragoza entre calle Reforma y calle Francisco I. Madero, primera etapa; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones, las banquetas, la terracería, la base y el pavimento, entre otros trabajos complementarios, en la localidad de Ixcapantla.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) del municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, para el servicio de agua potable; la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el titular de la Comisión de Agua potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS. Así mismo, se identificó que el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de la mecánica de suelos ni con las adecuaciones para personas con discapacidad; además, las especificaciones generales

y particulares, así como la memoria descriptiva carecen de firma del Director de Obras Públicas; el contrato de obra no cuenta con la firma del Síndico Municipal, y la bitácora de obra no presenta la nota de cierre, y no cuenta con la firma del residente de obra en las notas 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20 y 22; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad técnica del proyecto de 029/6C11/114/2024 de fecha 09 de julio de 2024 emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, para el servicio de agua potable; sin embargo, no se llevaron a cabo las condiciones establecidas en ésta referentes a la renovación de la red hidráulica y a profundizar la tubería como mínimo 70 cm., adecuaciones que no se encuentran incluidas en el presupuesto de obra contratado ni en el finiquito de obra, por lo que no se garantiza la existencia de infraestructura de agua potable en condiciones óptimas de operación; resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción II, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho de 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 25 de marzo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 31, en las coordenadas de localización 19.0253587 latitud norte, -96.9703695 longitud oeste, en la localidad de Ixcapantla, en el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con el finiquito y los

planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no se cumplió con las condiciones requeridas en la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, para el servicio de agua potable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por incumplimiento de las condiciones requeridas en la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, para el servicio de agua potable, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,568,201.24 (Un millón quinientos sesenta y ocho mil doscientos un pesos 24/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-080/2024/008 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300800109 <b>Contrato Número:</b> Sin dato
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de sistema de agua entubada potable para la comunidad de Potrerillo partida de obra civil. <b>Localidad:</b> Tlamatoca Potrerillo	<b>Monto pagado:</b> \$3,936,088.69 <b>Monto contratado:</b> Sin dato
<b>Modalidad ejecución:</b> Sin dato	<b>Fecha de inicio:</b> Sin dato
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

### **GENERALES:**

Los trabajos se registraron como la construcción del sistema de agua entubada potable de la partida de obra civil, en la localidad de Tlamatoca Potrerillo; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer su alcance.

La obra forma parte de un proyecto integral dividiéndose en diversas partidas, la correspondiente a esta obra es la partida de obra civil; no obstante, no existe documentación que permita conocer los alcances; así mismo, existe un registro número 2024300800136 relativo a la “Construcción de sistema de agua entubada potable para la comunidad de Potrerillo” partida de obra electromecánica, la cual forma parte de la revisión de la Cuenta Pública 2024 y que será analizada más adelante de manera independiente. Sin embargo, en el Sistema COMVER se detectó el registro número 2025300800120 relativo a la “Construcción de sistema de agua entubada para la comunidad de Potrerillo, obras complementarias, en la localidad de Tlamatoca Potrerillo”, la cual se presume que formará parte de la Cuenta Pública 2025.

### **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

#### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 25 de marzo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 31, en las coordenadas de localización 19.0672355 latitud norte, -96.9279449 longitud oeste, en la localidad de Tlmatoca Potrerillo, en el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, sin documentación, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra. Aunado a lo anterior, de acuerdo con la inspección física, se observó que los trabajos no se encontraron ejecutados, detectando una retroexcavadora con operador y ayudante, además de una bomba centrífuga de 7.00 HP; así mismo, no se detectaron materiales que pudieran ser utilizados en la obra, como se hace constar en el acta circunstanciada de la visita física, señalando su situación física como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA); cabe mencionar que se verificó en el Sistema COMVER y se encontró el registro de la obra número 2025300800120, relativa a la “Construcción de sistema de agua entubada para la comunidad de Potrerillo, obras complementarias, en la localidad de Tlmatoca Potrerillo”, por lo que se presume que formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 72, 73 segundo párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones IV, V, VI, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Además, se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$3,936,088.69 (Tres millones novecientos treinta y seis mil ochenta y ocho pesos 69/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y la validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales para obras hidrosanitarias, y la opinión en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, si es el caso.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, si al término de las labores se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la comprobación del gasto, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), así como por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,936,088.69 (Tres millones novecientos treinta y seis mil ochenta y ocho pesos 69/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-080/2024/009 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2024300800110 <b>Contrato Número:</b> DOP/FAISMUN/2024/080/0110
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de calle sin nombre en la colonia El Álamo en la cabecera municipal. <b>Localidad:</b> Ixhuatlán del Café	<b>Monto pagado:</b> \$1,850,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,850,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 02/10/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 02/12/2024

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron documentación en copia simple, careciendo de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, ratifica lo siguiente:

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la calle sin nombre en la colonia El Álamo; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones, las banquetas, la terracería, la base, el pavimento y las luminarias, entre otros trabajos complementarios, en la cabecera municipal de Ixhuatlán del Café.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Ixhuatlán

del Café, Veracruz, para el servicio de agua potable; la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el titular de la Comisión de Agua potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Café para el servicio de drenaje sanitario, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS, y la factibilidad del proyecto expedida por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) es de fecha posterior al inicio de la ejecución de los trabajos. Así mismo, el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de la mecánica de suelos; además las especificaciones generales y particulares, así como la memoria descriptiva carecen de la firma del Director de Obras Públicas; el contrato de obra no cuenta con la firma del Síndico Municipal, y la bitácora de obra presenta la descripción de los trabajos que no corresponden, además de la falta de la firma del Supervisor de Obras Públicas y del residente de obra en diversas notas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 31, en las coordenadas de localización 19.0479499 latitud norte, -96.9767683 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; encontrándola a la vista SIN OPERAR, toda vez que no se cuenta con la evidencia de la operatividad del alumbrado público; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68 primer párrafo, 70, 72, 73 segundo párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones IV, V y XVII, 115, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 104 segundo párrafo, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de

Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Se identificó que la obra se encuentra concluida, sin embargo, no se cuenta con evidencia de la operatividad de los trabajos de luminarias conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, se observa un presunto daño patrimonial de \$391,229.06 (Trescientos noventa y un mil doscientos veintinueve pesos 06/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN OPERAR, debido a que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento respecto de los trabajos de luminarias, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$391,229.06 (Trescientos noventa y un mil doscientos veintinueve pesos 06/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



<b>Observación Número:</b> TM-080/2024/010 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300800115 <b>Contrato Número:</b> DOP/FAISMUN/2024/080/0115
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales que comunica la comunidad de crucero de Zapata con la comunidad de Ocotitlanapa, segunda etapa. <b>Localidad:</b> Ocotitlanapa	<b>Monto pagado:</b> \$331,089.57 <b>Monto contratado:</b> \$331,089.57
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 02/08/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa	<b>Fecha de término:</b> 01/10/2024

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

#### GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de caminos rurales que comunican la comunidad de crucero de Zapata con la comunidad de Ocotitlanapa en una segunda etapa; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, para base hidráulica, las rampas de pavimento y el concreto ciclópeo, entre otros trabajos complementarios, en la localidad de Ocotitlanapa.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "Rehabilitación", que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino; por lo anterior, solamente se justifican trabajos correspondientes a una "Construcción", por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

La obra forma parte de un proyecto integral, el cual consta de una primera etapa referente al registro número 2023300800116, que formó parte de la Cuenta Pública 2023, y de una segunda etapa, la cual corresponde a la obra en revisión, que forma parte de la revisión de la Cuenta Pública 2024 y que será analizada más adelante. Así mismo, en el Sistema COMVER no se detectó que exista una etapa posterior.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA ni el dictamen de adjudicación técnico-financiero; el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de la mecánica de suelos, además las especificaciones generales y la memoria descriptiva carecen de la firma del Director de Obras Públicas; el registro de alta de la obra ante el IMSS es de fecha posterior al inicio de los trabajos; el contrato de obra carece de la firma del Síndico Municipal y la bitácora de obra no cuenta con fechas en sus notas, a excepción de la nota de cierre; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario se detectó el oficio número SEDEMA/DCCEA/009223/2024 de fecha 21 de agosto de 2024 expedido por la SEDEMA, en el cual se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir la opinión en materia de impacto ambiental; sin embargo, no exhibieron el acuse u oficio de respuesta otorgado por la dependencia mencionada, por lo que al no contar con dicho documento, no se justifica la aplicación del gasto efectuado, de modo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 25 de marzo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 31, en las coordenadas de localización 19.0450007 latitud norte, -96.9152403 longitud oeste, en la localidad de Ocotitlanapan, en el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con el croquis, las estimaciones y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$331,089.57 (Trescientos treinta y un mil ochenta y nueve pesos 57/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



<b>Observación Número:</b> TM-080/2024/011 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300800119 <b>Contrato Número:</b> DOP/FAISMUN/2024/080/0119
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales Guzmantla - Álvaro Obregón a la altura de la comunidad Matlaquíahuitl, del km 0+000.00 al km 0+290.00 <b>Localidad:</b> Matlaquíahuitl	<b>Monto pagado:</b> \$998,215.16 <b>Monto contratado:</b> \$998,215.17
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 12/07/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 10/09/2024

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

#### GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de caminos rurales Guzmantla - Álvaro Obregón a la altura de la comunidad Matlaquíahuitl del km 0+000.00 al km 0+290.00; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de terracerías en base hidráulica, el asfalto y acarreos, entre otros, en la localidad de Matlaquíahuitl.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "Rehabilitación", que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino; por lo anterior, solamente se justifican trabajos correspondientes a una "Construcción", por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA ni el registro de alta de la obra ante el IMSS; el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de la mecánica de suelos, además las especificaciones generales y particulares, así como la memoria descriptiva carecen de la firma del Director de Obras Públicas. Por otro lado, el contrato de obra no tiene la firma del Síndico Municipal; la Garantía de Cumplimiento indica un monto que no coincide con lo estipulado en la cláusula décima primera del contrato de obra, y el reporte fotográfico de las estimaciones 1, 2 y 3 finiquito no incluyen la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario se detectó el oficio número SEDEMA/DCCEA/009223/2024 de fecha 21 de agosto de 2024 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir la opinión en materia de impacto ambiental; así mismo, adjuntan una memoria técnica de impacto ambiental en hojas membretadas del Ayuntamiento sin firmas; sin embargo, no exhibieron el acuse u oficio de respuesta otorgado por la Dependencia mencionada, por lo que al no contar con dicho documento, no se justifica la aplicación del gasto efectuado, de modo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción

II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra los días 24 de marzo y 21 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 31, en las coordenadas de localización 19.0101882 latitud norte, -96.9209052 longitud oeste, en la localidad de Matlaquiáhuatl, en el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$998,215.16 (Novecientos noventa y ocho mil doscientos quince pesos 16/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



<b>Observación Número:</b> TM-080/2024/012 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300800120 <b>Contrato Número:</b> Sin dato
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de calle Narcizo Mendoza y calle Lázaro Cárdenas. <b>Localidad:</b> Ejido los Naranjos	<b>Monto pagado:</b> \$797,633.88 <b>Monto contratado:</b> Sin dato
<b>Modalidad ejecución:</b> Sin dato	<b>Fecha de inicio:</b> Sin dato
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

#### GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de la calle Narcizo Mendoza y calle Lázaro Cárdenas en la localidad Ejido Los Naranjos; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los mismos.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 26 de marzo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 31, en las coordenadas de localización 18.9681665 latitud norte, -96.8591966 longitud oeste, en la localidad de Ejido Los Naranjos, en el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los mismos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$797,633.88 (Setecientos noventa y siete mil seiscientos treinta y tres pesos 88/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y la validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los

pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la comprobación del gasto, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$797,633.88 (Setecientos noventa y siete mil seiscientos treinta y tres pesos 88/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-080/2024/013 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300800126 <b>Contrato Número:</b> DOP/FAISMUN/2024/080/0126
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de calle Prolongación Filantropía entre el panteón municipal y la colonia Romero en la cabecera municipal. <b>Localidad:</b> Ixhuatlán del Café	<b>Monto pagado:</b> \$1,994,199.20 <b>Monto contratado:</b> \$1,994,199.20
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 25/07/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 23/09/2024

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la calle Prolongación Filantropía entre el panteón municipal y la colonia Romero; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de pavimento, de guarniciones, de banquetas, de la terracería y en base, además de los trabajos extraordinarios como el muro de mampostería, las tomas domiciliarias, los registros sanitarios y pozos de vista, en la cabecera municipal.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, para el servicio de agua potable; la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el titular de la Comisión de Agua potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS. Así mismo, el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de la mecánica de suelos, además las especificaciones generales y particulares, así como la memoria descriptiva carecen de la firma del Director de Obras Públicas y el contrato de obra no cuenta con la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 31, en las coordenadas de localización 19.0483848 latitud norte, -96.986446 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista SIN OPERAR, toda vez que no se cuenta con la evidencia de la operatividad de los trabajos de agua potable y drenaje sanitario; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68 primer párrafo, 70, 72, 73 segundo párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter,

fracciones II, III, IV y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones IV, V y XVII, 115, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 104 segundo párrafo, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Se identificó que la obra se encuentra concluida, sin embargo, no se cuenta con evidencia de la operatividad de los trabajos de agua potable y drenaje sanitario, conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, se observa un presunto daño patrimonial de \$92,015.26 (Noventa y dos mil quince pesos 26/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN OPERAR, debido a que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento de los trabajos de agua potable y drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$92,015.26 (Noventa y dos mil quince pesos 26/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-080/2024/014 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300800130 <b>Contrato Número:</b> DOP/FAISMUN/2024/080/0130
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales Ixhuatlán del Café - E.C. Huatusco - Coscomatepec del km 0+000 al km 4+000, primera etapa. <b>Localidad:</b> Ixhuatlán del Café	<b>Monto pagado:</b> \$3,568,745.49 <b>Monto contratado:</b> \$3,568,745.49
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 06/08/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 05/10/2024

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de caminos rurales Ixhuatlán del Café - E.C. Huatusco - Coscomatepec del km 0+000 al km 4+000; en una primera etapa se consideran trabajos del 0+000 al 1+685.50, de acuerdo con los números generadores de las estimaciones; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, de asfalto y acarreos, entre otros trabajos complementarios, en la cabecera municipal.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA; el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de la mecánica de suelos, además las especificaciones generales y particulares, así como la memoria descriptiva carecen de la firma del Director de Obras Públicas; el registro de alta de la obra ante el IMSS es de fecha posterior al inicio de los trabajos. Así mismo, el programa de ejecución de obra contratado no indica las fechas de ejecución de los trabajos; el contrato de obra carece de la firma del Síndico Municipal, y el Acta de Entrega-Recepción del contratista

al Ente Fiscalizable indica fecha de entrega previa a la fecha de término contratada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario se detectó el oficio número SEDEMA/DCCEA/009223/2024 de fecha 21 de agosto de 2024 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir la opinión en materia de impacto ambiental; así mismo, adjuntan una memoria técnica de impacto ambiental en hojas membretadas del Ayuntamiento sin firmas; sin embargo, no exhibieron el acuse u oficio de respuesta por la Dependencia mencionada, por lo que al no contar con dicho documento, no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, de modo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 25 de marzo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 31, en las coordenadas de localización 19.0682522 latitud norte, -97.0044598 longitud oeste, en la localidad y en el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil,

flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,568,745.49 (Tres millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-080/2024/015 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300800134 <b>Contrato Número:</b> DOP/FAISMUN/2024/080/0134
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de la calle Prolongación de la calle Morelos entre Avenida Francisco I. Madero y Colonia Bella Vista en la cabecera municipal. <b>Localidad:</b> Ixhuatlán del café	<b>Monto pagado:</b> \$898,547.84 <b>Monto contratado:</b> \$898,547.84
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 08/11/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 23/12/2024

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en

cumplimiento del artículo 52 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

## **GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de la calle Prolongación de la calle Morelos entre Avenida Francisco I. Madero y Colonia Bella Vista; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la terracería, la base y pavimento mixto, entre otros trabajos complementarios, en la cabecera municipal.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS; la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, para el servicio de agua potable es de fecha posterior al inicio de los trabajos. Así mismo, el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de la mecánica de suelos, además las especificaciones generales y particulares, así como la memoria descriptiva carecen de la firma del Director de Obras Públicas, y el contrato de obra no cuenta con la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad técnica del proyecto número 029/6C11/086/2025, de fecha 09 de abril de 2025 emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, para el servicio de agua potable, que indica que se detectó la ausencia de válvulas de banquetta (llaves de banquetta), adecuaciones que no se encuentran incluidas en el presupuesto de obra contratado ni en el finiquito de obra, por lo que no se garantiza la existencia de infraestructura de agua potable en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción II, 75 y 79 de la Ley

Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 25 de marzo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 31, en las coordenadas de localización 19.0523903 latitud norte, -96.98921 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no se cumplió con las adecuaciones requeridas en la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, para el servicio de agua potable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.



### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por incumplimiento de las adecuaciones requeridas en la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, para el servicio de agua potable, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$898,547.84 (Ochocientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 84/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-080/2024/016 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024300800136 <b>Contrato Número:</b> Sin dato
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de sistema de agua entubada potable para la comunidad de Potrerillo partida de obra electromecánica. <b>Localidad:</b> Tlmatoca Potrerillo	<b>Monto pagado:</b> \$3,263,813.87 <b>Monto contratado:</b> Sin dato
<b>Modalidad ejecución:</b> Sin dato	<b>Fecha de inicio:</b> Sin dato
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

#### GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción del sistema de agua entubada potable de la partida de obra electromecánica, en la localidad de Tlmatoca Potrerillo; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer su alcance.

La obra forma parte de un proyecto integral dividiéndose en diversas partidas, la correspondiente a esta obra es de la partida de obra electromecánica, no obstante, no existe documentación que permita conocer los alcances; así mismo, existe el registro número 2024300800109 relativo a la obra "Construcción de sistema de agua entubada potable para la comunidad de Potrerillo partida de obra civil.", la cual forma parte de la revisión de la Cuenta Pública 2024 y se analizó de manera previa de manera independiente. Sin embargo, en el Sistema COMVER se detectó el registro número 2025300800120 relativo a la denominada "Construcción de sistema de agua entubada para la comunidad de Potrerillo, obras

complementarias, en la localidad de Tlamatoca Potrerillo”, la cual se presume que formará parte de la Cuenta Pública 2025.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Despacho 360 Casas Bioclimáticas, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2024-021, se constituyó en el sitio de la obra el día 25 de marzo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio 31, en las coordenadas de localización 19.0672099 latitud norte, -96.9280534 longitud oeste, en la localidad de Tlamatoca Potrerillo, en el municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, sin documentación, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra; aunado a lo anterior, de acuerdo con la inspección física, se observó que los trabajos no se encontraron ejecutados, detectando una retroexcavadora con operador y ayudante además de una bomba centrífuga de 7.00 HP; así mismo, no se encontraron materiales que pudieran ser utilizados en la obra, como se hace constar en el acta circunstanciada de la visita física, señalando su situación física como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA); cabe mencionar que se verificó en el Sistema COMVER, y se encontró el registro de la obra número 2025300800120 relativa a la “Construcción de sistema de agua entubada para la comunidad de Potrerillo, obras complementarias, en la localidad de Tlamatoca Potrerillo”, por lo que se

presume que formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 72, 73 segundo párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones IV, V, VI, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Además, se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$3,263,813.87 (Tres millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos trece pesos 87/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas; permisos especiales para obras hidrosanitarias y la opinión en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, si es el caso.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, si al término de las labores se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la comprobación del gasto, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), así como por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,263,813.87 (Tres millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos trece pesos 87/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número: TM-080/2024/017 ADM</b>
--

<b>Descripción: Falta de colocación de placa informativa</b>
--

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En 4 de las 17 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2024300800106, 2024300800113, 2024300800114 y 2024300800118, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas

responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

<b>Observación Número: TM-080/2024/018 ADM</b>
<b>Descripción: Situación Física</b>

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En 2 de 20 obras revisadas, se identificó que la número 2024300800106, se encontró terminada y operando, mientras que de la número 2024300800114 se tiene lo siguiente:

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2024300800114	Rehabilitación de caminos rurales Opatla - Opatla Viejo (La Esperanza) tercera etapa en la localidad de Opatla.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO CON LOS ALCANCES DEL CONTRATO, toda vez que los trabajos se encuentran concluidos acorde con el finiquito de obra, sin embargo, se verificó en el Sistema COMVER y se encontró el registro de la cuarta etapa, con el número de obra 2025300800104, relativa a la "Rehabilitación de camino rural Opatla – Opatla Viejo (La Esperanza), cuarta etapa, en la localidad de Opatla", por lo que se presume que formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025.

Sin embargo, en 2 de las 20 obras revisadas, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2024300800113 y 2024300800118, por haber observado que no han logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracción I, 112 fracción V,

132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2024300800113	Construcción de calle de la Cruz en la localidad de La Troje.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que no se encuentra ejecutada la aplicación de pintura en guarniciones ni la raya separadora de sentidos.

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2024300800118	Construcción de calle José María Morelos entre Avenida dos y Avenida 4 en la localidad de Ocotitlán.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que existe material obstruyendo el arroyo vehicular.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 18**

#### **RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

**Recomendación Número: RT-080/2024/001**

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

**Recomendación Número: RT-080/2024/002**

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión

del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

**Recomendación Número: RT-080/2024/003**

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

**Recomendación Número: RT-080/2024/004**

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

**Recomendación Número: RT-080/2024/005**

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

**Recomendación Número: RT-080/2024/006**

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

**Recomendación Número: RT-080/2024/007**

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 7**

**OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES  
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL**

**Observación Número: DE-080/2024/001 ADM**

Los saldos al 31 de diciembre de 2024 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2024, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2024; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO	CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Emissiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	\$3,792,679.83	\$3,792,614.17	\$3,518,136.80	\$3,518,136.80

**REGISTRO PÚBLICO ÚNICO**

**Observación Número: DE-080/2024/002 ADM**

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 50, 54 y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 4, fracción I, inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

No.	ACREEDOR	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito Simple	15/08/2014	01/11/2017	\$13,646,999.67

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2**

### RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

**Recomendación Número: RDE-080/2024/001**

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

**Recomendación Número: RDE-080/2024/002**

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-080/2024/003**

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-080/2024/004**

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-080/2024/005**

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-080/2024/006**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
  1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
  2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
  1. Resultados de Ingresos – LDF;
  2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-080/2024/007**

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
  - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
  - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-080/2024/008**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe

permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

**Recomendación Número: RDE-080/2024/009**

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

**Recomendación Número: RDE-080/2024/010**

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 10**

## 5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

## 5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
<b>FINANCIERO PRESUPUESTAL</b>		
1	FM-080/2024/001 DAÑ	\$9,744.29
2	FM-080/2024/002 DAÑ	\$19,347.55
3	FM-080/2024/003 DAÑ	\$5,947,149.56
4	FM-080/2024/004 DAÑ	\$10,787,082.47
5	FM-080/2024/006 DAÑ	\$258,000.00
6	FM-080/2024/008 DAÑ	\$362,579.04
7	FM-080/2024/014 DAÑ	\$145,030.15
8	FM-080/2024/015 DAÑ	\$1,030,684.58
9	FM-080/2024/016 DAÑ	\$1,219,999.99
10	FM-080/2024/017 DAÑ	\$3,703,733.70
11	FM-080/2024/018 DAÑ	\$7,914,959.66
12	FM-080/2024/019 DAÑ	\$357,290.97
13	FM-080/2024/020 DAÑ	\$100,300.00
14	FM-080/2024/021 DAÑ	\$140,559.00
15	FM-080/2024/022 DAÑ	\$465,300.00
16	FM-080/2024/023 DAÑ	\$1,946,076.00
17	FM-080/2024/024 DAÑ	\$272,900.00
18	FM-080/2024/025 DAÑ	\$2,824,942.85
<b>Subtotal Financiero Presupuestal</b>		<b>\$37,505,679.81</b>

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
<b>TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA</b>		
19	TM-080/2024/001 DAÑ	\$2,000,000.00
20	TM-080/2024/002 DAÑ	\$3,978,000.00
21	TM-080/2024/003 DAÑ	\$3,522,000.00
22	TM-080/2024/004 DAÑ	\$1,025,100.00
23	TM-080/2024/005 DAÑ	\$1,150,001.46
24	TM-080/2024/006 DAÑ	\$698,211.73
25	TM-080/2024/007 DAÑ	\$1,568,201.24
26	TM-080/2024/008 DAÑ	\$3,936,088.69
27	TM-080/2024/009 DAÑ	\$391,229.06
28	TM-080/2024/010 DAÑ	\$331,089.57
29	TM-080/2024/011 DAÑ	\$998,215.16
30	TM-080/2024/012 DAÑ	\$797,633.88
31	TM-080/2024/013 DAÑ	\$92,015.26
32	TM-080/2024/014 DAÑ	\$3,568,745.49
33	TM-080/2024/015 DAÑ	\$898,547.84
34	TM-080/2024/016 DAÑ	\$3,263,813.87
<b>Subtotal Técnico a la Obra Pública</b>		<b>\$28,218,893.25</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$65,724,573.06</b>

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.



De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2024 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

**ORIGINAL ORFIS**